



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Jueves, 1 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420130048500	Ordinario	Betty Yadira Zambrano Fernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	30/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Agencias En Derecho
08001310501420180004400	Ordinario	Carlos Enrique De Angel Tapias	Ardila Ariza Construcciones S.A.S	30/06/2021	Auto Requiere - A La Clinica Erasmo Ltda, Para Que Allegue Al Proceso Certificación
08001310501420200011600	Ordinario	Claudio Acosta David	Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	30/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420180036400	Ordinario	Jazmine Hernandez Mondul	Allianz Seguros De Vida S.A., Delia Del Portillo Meneses	30/06/2021	Auto Requiere - Al Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 1 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

ab36e4ca-01d8-467c-a190-81d54faec9c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 104 De Jueves, 1 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420170031800	Ordinario	Yomaira Cecilia Bermejo Martinez	Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla	30/06/2021	Auto Fija Fecha - 04 De Agosto Del 2021 A Las 02:00 P.M

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 1 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

ab36e4ca-01d8-467c-a190-81d54faec9c5



RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00485-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 29 de enero de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que casó la sentencia de 16 de mayo de 2016 de la Sala Tres de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que confirmó la absolutoria de este Juzgado de 16 de junio de 2015, en el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$94.510.920,75. Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.725.546,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.725.546,00); que equivalen al 5% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c43391fa8d89b8c727a59d3690e5a42703c8abd9affec806ba8111078ae36ed

Documento generado en 30/06/2021 05:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00318-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA BERMEJO MARTINEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, este Despacho fijará el día 04 de agosto de 2021 a las 02:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., Trámite y Juzgamiento, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams. Comuníquese al Ministerio Público PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL, de la audiencia programada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Fíjese el día 04 de agosto del 2021 a las 02:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., Trámite y Juzgamiento, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams
2. Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
3. NOTIFIQUESE al MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL, de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba52447a8164063b39c24f7ae525b584584234b437036894918cd3e9d24ce58b

Documento generado en 30/06/2021 05:39:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00044-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA
DEMANDADO: ARDILA ARIZA CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta (30) de junio de 2021

Revisado el proceso se observa que, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario que la **CLINICA ERASMO LTDA.**, allegue al proceso **certificación en la que señale si expidió la incapacidad medica de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual otorga incapacidad por 105 días en favor del señor CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA, desde el día 16 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017**, como fue decretado en audiencia calendada 07 de mayo de 2021, ya que lo enviado por la CLINICA ERASMO LTDA., fue 3 epicrisis del demandante, mas no dio respuesta de fondo al requerimiento realizado por este despacho, por lo que es del caso, requerirlo nuevamente para que envíe lo solicitado, por ser necesario para cerrar el debate probatorio y constituirmos en Audiencia de Juzgamiento..

Razón por la cual, se requerirá nuevamente para que se acate dicho mandato, so pena de la imposición de sanciones en virtud de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1°). Requerir a la **CLINICA ERASMO LTDA**, para que allegue al proceso certificación en la que señale si expidió la incapacidad medica de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual otorga incapacidad por 105 días en favor del señor CARLOS ENRIQUE DE ANGEL TAPIA, desde el día 16 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017.

2°). Concédase a la CLINICA **ERASMO LTDA**, el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para el cumplimiento de lo señalado en este proveído.

3°). Advertir a **CLINICA ERASMO LTDA** - la imposición de sanciones por no acatar las órdenes judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5030d316f99c718d0a9dcfc8ab58c3377142fd9a3a7f136636fd63ceb87a0388
Documento generado en 30/06/2021 05:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00364-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAZMINE HERNANDEZ MONDUL
DEMANDADO: ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A. y DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO MENESES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se observa que, para continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario que el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito de Barranquilla, remita certificación de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, de las partes, del estado actual del proceso con radicación No. 01-8000-31-05-006-2014-00527-00, con el fin de poder resolver la solicitud de acumulación presentada, por lo que es del caso, requerirlo para que envíe lo solicitado, por ser necesario para cerrar el debate probatorio y constituirnos en Audiencia de Juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Requerir al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita a este despacho judicial certificación de fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, de las partes, del estado actual del proceso con radicación No. 01-8000-31-05-006-2014-00527-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
332614b9bb5235576a4c7bd7d759ad5098665dcb830511b7000d9ec1029a3bd4
Documento generado en 30/06/2021 05:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2020-00116-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIO LUPERCIO ACOSTA DAVID
**DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2021, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó el numeral 5º de la sentencia que declaró la ineficacia de la afiliación de fecha 26 de noviembre de 2020 proferida por este Juzgado y la confirmó en lo demás, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384439f626015ea7d36792d2c58d74cd7142c8ef7bfa5c4480a5ec0fec57729

Documento generado en 30/06/2021 05:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**